

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CRISTIAN CAMILO JIMENEZ GUERRA
Demandado	ANDRES FELIPE ATEHORTUA JARAMILLO
Radicado	05001 40 03 028 2022- 01338 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ GUERRA.**, a través de su apoderado, en contra de **ANDRES FELIPE ATEHORTUA JARAMILLO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Dado que, no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, con la constancia de recibido.

2. Indicará si conoce la dirección electrónica del demandado, en caso afirmativo remitirá el respectivo comprobante proveniente del demandado en donde conste que su email pertenece a él, de conformidad con la ley 2213 de 2022.
3. Informará por qué la letra de cambio no contiene la firma del creador.
4. Allegará el reverso de la letra de cambio.
5. Informará si el correo que reporta de su titularidad es el que aparece registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ad0977cbe62324ab2e333626f8f75a55250cb5db20aa3f449f24753848b055**

Documento generado en 21/11/2022 07:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>